

Procedimiento: Especial.
Materia: Recurso de Protección.
Recurrente: Carlos Montesino Heyer
Rut: 5.891.177-1
Abogado Patrocinante: Carlos Montesino Heyer
Rut: 5.891.177-1
Recurrido: I. Municipalidad de Linares
Rut: 69.130.300-4
Representante legal: Mario Meza Vásquez
Rut: 14-389.148-8

=====

En lo principal: Interpone recurso de protección; primer otrosí: oficios
segundo otrosí: forma de notificación; tercer otrosí; se tenga presente.-

Iltcma. Corte de Talca

Carlos Alberto Montesino Heyer,
abogado, domiciliado en la ciudad de Linares, Avda. Ramón Olate N°
1626, a U.S.I. respetuosamente digo:

Que, por medio del presente acto e
instrumento vengo en presentar formal recurso de protección en contra
de la I. Municipalidad de Linares, representada legalmente por su
Alcalde don Mario Meza Vásquez, ambos con domicilio en calle Kurt
Moller N° 391, Linares, por los efectos que produce sobre la salud la
mal llamada "*poda municipal*" que se realiza en el presente mes de
Mayo de cada año (ya empezó a partir del pasado día 02.Mayo.2018)
ocasión en la que contrariamente a lo pretendido se termina mutilando
y- prácticamente- casi talando todo tipo de especies arbóreas de esta
ciudad, todo ello con el consiguiente daño para el medioambiente
local.

En relación con lo anterior resulta
importante destacar que la señalada labor es practicada por personas
que no tienen ningún tipo de conocimiento profesional ni técnico en
este tipo de materias ya que dejan los árboles ornamentales de las
calles reducidos a un mero "muñón" y mediante una despiadada
utilización de las motosierras les quitan la totalidad de su ramaje y
follaje, lo cual trae, como lógica consecuencia, que en las épocas de
primavera y verano se note la ausencia de gratificantes sombras y,
además, una innegable afectación estética de la ciudad, todo ello sin
perjuicio de las perniciosas consecuencias para el medio ambiente de
la ciudad y, por efecto consecuencial y extensivo, para los habitantes
de la misma en términos de su salud, incluyendo por cierto la mía.

Las razones de este trabajo municipal resultan ser, cuanto menos inentendibles, ya que su resultado es la total "mutilación", sin tasa ni medida, de los más diversos árboles destinados sombrear, mejorar la estética de esta ciudad y la calidad del aire que respiran sus habitantes. De ello se sigue, como lógico resultado, que los árboles son sobre-podados y debilitados por la tosca cirugía amputadora de la maquinaria municipal y de sus contratistas, además de causarles llagas que facilitan la entrada de infecciones acortando la vida de cada ejemplar y estimulando la sustitución por otros que luego serán podados y debilitados nuevamente, y así hasta el infinito en una suerte de círculo perverso que mantiene activa la "industria de la poda".

La total falta de supervisión de esta tarea por parte del municipio recurrido ha derivado en que trabajadores de las más diversas empresas contratistas de la I. Municipalidad de Linares cercenen especies arbóreas que no son podables como es el liquidámbar, y especies nativas como el quillay y el peumo. Es más, esta labor debiera ser supervisada en terreno por un ingeniero forestal, lo cual no acontece en la especie.

El Art. 218, en sus numerandos 1 y 8 del Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Linares previene que dicha labor de supervisión y coordinación le corresponde al Departamento de Aseo y Ornato, repartición que derechamente no cumple a cabalidad con sus obligaciones en este respecto, todo ello con los consiguientes perjuicios para quienes vivimos esta ciudad.

Por las consideraciones anteriores, cabe concluir que los hechos descritos privan, perturban y amenazan el legítimo ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación tanto del recurrente como de los demás habitantes de esta ciudad.

Por tanto, en razón de los hechos expuestos más arriba, y de lo dispuesto en los Arts. 19 número 8, artículo 20 y demás disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales y demás normas legales pertinentes.

A US. ILTMA. PIDO: Se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de la I. Municipalidad de Linares representada legalmente por su Alcalde don Mario Meza Vásquez, ambos con domicilio en calle Kurt Moller N° 391 de esa ciudad; someterlo a tramitación y acogerlo, adoptando de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado y demás habitantes de la ciudad de Linares, en los términos ya indicados, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S.I. disponer se oficie a CONAF de la Región del Maule a fin de que informen sobre la importancia de la existencia de árboles en las ciudades y su repercusión con el medioambiente de las mismas.

Asimismo, solicito se oficie al Servicio de Salud del Maule a fin de que informen a V.S.I. con respecto a los efectos sobre la salud que produce esta “intervención” sobre las especies arbóreas en la ciudad, o de cualquiera de ellas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a V.S. I. disponer que las resoluciones que se dicten en estos autos me sean notificadas a mi correo electrónico: cmontesino@hotmail.com.

TERCER OTROSÍ: Ruego a U.S. Iltcma. tener presente que atendida mi condición de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, gestionaré personalmente en estos autos.-

Carlos Montesino Heyer
Abogado